

**El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:**

**LEY MUNICIPAL N° 48/2025**

**Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante misiva con CITE: G.A.M.T/E.J./N° 599/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, remite al Concejo Municipal, el proyecto de Ley Municipal de Creación de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, conforme a los antecedentes del principio a fin.

La Comunicación Interna DAF-RYV-N° 72/2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, con Ref. INFORME TÉCNICO DE LEY DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, elaborado por la Lic. Adriana Alejandra Balanza Nogales, Aux. de Recaudaciones y Vehículos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, mediante la cual, determina la viabilidad del proyecto de Ley Municipal de creación de Tasas por servicios técnicos y administrativos y al final recomienda remitir al Concejo Municipal para su correspondiente aprobación, conforme al Informe Técnico favorable del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 113/2025.

Informe Legal G.A.T. A.L. N° 181/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, con Ref. INFORME LEGAL PARA CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA, elaborado y firmado por el Abog. Brian William Orellana Mina, Asesor Legal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, quien previa las consideraciones legales, recomienda al Alcalde Municipal remitir al Concejo Municipal, todos los antecedentes a objeto de que este ente legislativo emita correspondiente Ley Municipal de creación de Tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata.

Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTE/N° 113/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, con Ref. PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA, establece la viabilidad DEL PROYECTO DE Ley Municipal de creación de Tasas pro Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado expresa *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, el numeral 4 del Artículo 16 de la Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, establece atribuciones del Concejo Municipal *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Ley Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

Que, el numeral 23, párrafo I, del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su Presupuesto"*.

Que, el numeral 18 del Artículo 16 de la Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, establece atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o suprimir mediante una Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales del carácter municipal"*.

Que, el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la *"La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales"*. Así mismo el numeral 20 establece *"La creación y administración de tasas y patentes a actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal"*.



### ***El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:***

El numeral 7 del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos *"Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley"*.

El párrafo II del Artículo 4 de la ley N° 154 Clasificación y Definición de los Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de las Gobiernos Autónomos, establece *"Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencias exclusivas para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización"*.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece *"La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya"*.

El Capítulo Tercero de la Ley 154, determina el Procedimiento para la Creación de Impuestos, textualmente estableciendo en su Artículo 19, (Gestión de la propuesta). *"Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o MUNICIPAL. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente"*.

De la misma forma en su Artículo 20, establece (Requisitos del proyecto de ley que crea impuestos). *"Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos: a. El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente ley. b. El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al código tributario boliviano"*.

Así también en su Artículo 21, (Informe de la Autoridad Fiscal), determina lo siguiente: *Recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, la Autoridad Fiscal verificará los incisos a) y b) del artículo precedente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y EMITIRÁ UN INFORME TÉCNICO; La parte del informe técnico referida al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y los límites establecidos en el párrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, será favorable o desfavorable y de cumplimiento obligatorio. El informe técnico podrá incluir observaciones y recomendaciones sobre los incisos a) y b) del artículo precedente.*

La referida Ley en su Artículo 22. (Tratamiento del proyecto de ley). Establece *"Con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y MUNICIPALES, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, PODRÁN APROBAR EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS"*.

Al respecto es importante analizar que conforme a la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, la creación de los impuestos de carácter municipal es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, sin embargo no obstante a ello, la Ley N° 154 Clasificación y Definición de los Impuestos, que es la Ley Básica, tal como establece en su Artículo 9, *"El presente título tiene por objeto como parte de la LEGISLACIÓN BÁSICA, regular la creación y/o modificación de impuestos atribuidos a los gobiernos territoriales autónomas en la clasificación definida por la presente ley"*. Establece un procedimiento a seguir en el tratamiento de ley municipal para la creación de los impuestos de carácter municipal, es decir que tiene a ver una Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales previamente compatibilizado por la instancia del Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así para que posteriormente, conforme al Artículo 22 de la Ley N° 154, el Concejo Municipal de Tarata, puede **APROBAR EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS, ASÍ COMO DE TASAS Y PATENTES MUNICIPALES, EN FORMA SEPARADA**".

***El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:***

El Código Tributario aprobado por Ley N° 2492, en su artículo 11 determina: I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1) Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2) Que, para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. II. La recaudación por el cobro de tasa no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

El Concejo Municipal de Tarata, en uso de sus legítimas atribuciones y facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y Reglamento General del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2025, por unanimidad de los concejales, determina aprobar la presente Ley Municipal:

**LEY MUNICIPAL N° 48/2025**  
**Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA**

**Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata**

**DECRETA**

**LEY MUNICIPAL DE TASAS POR SERVICIOS  
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. – (Objeto)** El objeto de la presente Ley Municipal es crear las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – (Creación de la tasa)** Se crean las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos de la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, como tributo de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata.

**ARTÍCULO TERCERO. - (Hecho generador)** Las presentes Tasas del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, tiene como hecho generador la presentación efectiva de los servicios públicos establecidos en el Anexo I que forma parte íntegra de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – (Sujeto Activo)** El sujeto activo de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos es el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, están ejercidas por la Unidad de Recaudaciones y Vehículos, del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata.

**ARTÍCULO QUINTO. – (Sujeto Pasivo)** Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos establecidas en la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que reciben los servicios administrativos y técnicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata.

**ARTÍCULO SEXTO. – (Exclusiones)** No están alcanzados al pago de tasas: El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, regionales y municipales, e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas.

No están alcanzadas con la exclusión en el pago de las tasas, las empresas públicas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - (Base imponible y alícuota)** La base imponible y las alícuotas de aplicables a las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, se determinan en el valor equivalente al costo del servicio público, cuyos montos por la prestación de los servicios se encuentran establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO. – (Actualización)** Estas Tasas serán actualizadas anualmente por el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata de acuerdo con la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV),

**El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:**

publicada por el Banco Central de Bolivia entre el 1ro de enero al 31 de diciembre de la gestión fiscal anterior.

**ARTÍCULO NOVENO – (Forma de pago y plazos)** Las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos se pagarán en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno autónomo Municipal de Tarata, mediante norma reglamentaria expresa.

**ARTÍCULO DECIMO. – (Destino de los recursos)** En cumplimiento al Art. 11 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la recaudación de estas Tasas no debe tener un destino ajeno a la prosecución de los servicios prestados.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – (Aplicación del Código Tributario Boliviano)** En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario y sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – (Reglamentación)** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata reglamentara, los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.** - en caso de modificación a los elementos constitutivos de las tasas instituidas por la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, deberá gestionar ante el ministerio de Economía y Finanzas Publicas, un nuevo informe técnico sobre el cumplimiento del Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** – Se abrogan y derogan las disposiciones contraías a la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** – La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA** La presente Ley deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su publicación en un medio de prensa escrita.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines legales de su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**.

**Regístrase, Comuníquese, Publíquese, Archívese y Cúmplase.**

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Tarata a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

  
**Paola Orellana Yampasi**  
PRESIDENTA DEL CONCEJO  
Gobierno Autónomo Municipal de Tarata



  
**Víctor Hugo Álvarez Hinojosa**  
CONCEJAL SECRETARIO  
Gobierno Autónomo Municipal de Tarata



*El Concejo Municipal de la Ciudad Histórica y Cultural de Tarata:*

ANEXO

Nº	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	UNIDAD	TASA (EXPRESADO EN Bs.)
1	Aprobación de plano de construcción vivienda	M2	1,3
2	Aprobación de plano de lote	M2	0,6
3	Aprobación de plano de anexión	M2	1,0
4	Aprobación de plano de subdivisión	M2	1,0
5	Actualización de datos del plano del inmueble	Global	89
6	Emisión de RTA (Resolución Técnico Administrativo)	Global	65
7	Elaboración de Mapas Georeferenciados	Global	129
8	Emisión de copia autenticada de resolución técnica administrativa	Global	21
9	Emisión de copia autenticada de plano	Global	32
10	Visación de minuta de inmueble	Global	68
11	Autorización de excavacion para instalación de servicios básicos	ML	5
12	Autorización para demolición	Global	125
13	Certificación catastral de inmuebles	Global	125
14	Certificación según plano de lote	Global	126